



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2018, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la constitución de la agrupación secretarial para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, integrada por los municipios de Esparragosa de la Serena y Peraleda del Zaucejo, provincia de Badajoz, así como la clasificación del puesto de secretaría. (2018061068)*

Iniciado expediente a instancia de las entidades locales interesadas, se propone la constitución de la agrupación secretarial para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, quedando integrada por los municipios de Esparragosa de la Serena y Peraleda del Zaucejo, así como la clasificación del puesto de Secretaría de la Agrupación, conforme a los siguientes

### ANTECEDENTES:

Primero. Los Ayuntamientos de Esparragosa de la Serena y Peraleda del Zaucejo, provincia de Badajoz, mediante acuerdos plenarios adoptados respectivamente, manifestaron su voluntad de constituir una agrupación secretarial de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, el cual está reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como el compromiso de concurrir a una Junta Administrativa Provisional para elaborar los Estatutos que regirán dicha agrupación, conforme a los siguientes trámites:

- Acuerdo manifestando la voluntad de agruparse y concurrir a una Junta Administrativa provisional para la redacción de los Estatutos, adoptado por el pleno corporativo de los Ayuntamientos de Peraleda del Zaucejo y Esparragosa de la Serena, en sesiones celebradas los días 18 de mayo y 24 de mayo de 2017, respectivamente, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- Acta de la Junta Administrativa Provisional, celebrada con fecha 19 de junio de 2017, por el que se acuerda la elaboración del proyecto de Estatutos que debe regir la agrupación secretarial de municipios.
- Acuerdo inicial de cada una de las dos corporaciones interesadas, adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros, relativo a la voluntad de agruparse y aprobación del proyecto de estatutos, en sesiones plenarios celebradas los días 29 de junio y 4 de julio de 2017, por los Ayuntamientos de Esparragosa de la Serena y Peraleda del Zaucejo, respectivamente.
- Exposición al público de los acuerdos iniciales, a efectos de alegaciones, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz con fechas 11 de julio y 24 de agosto de 2017,



correspondientes a los municipios de Peraleda del Zaucejo y Esparragosa de la Serena, respectivamente.

- Acuerdo de aprobación de la modificación del texto de los Estatutos de la agrupación, adoptado por ambas entidades en sesión plenaria de fecha 16 de noviembre de 2017, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros, y publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 y 23 de noviembre de 2017, sin haber presentado reclamaciones, reparos u observaciones.
- Publicación íntegra del texto consolidado de los Estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia de 16 de enero de 2018.

Segundo. Solicitado informe al Colegio provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la provincia y a la Diputación Provincial, a efectos de presentar alegaciones, se informa de manera favorable el expediente; asimismo, han manifestado su conformidad a la constitución de la agrupación los funcionarios que accidentalmente desempeñan las funciones, sin presentar objeciones al expediente.

Tercero. Atendiendo los criterios presupuestarios y de población establecidos en el artículo 2.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, en relación con lo dispuesto en su artículo 3.º, que regulan la clasificación de puestos reservados a funcionarios de habilitación nacional, así como la creación de un único puesto de Secretaría para agrupaciones de municipios, respectivamente, resulta clasificado como puesto de "Secretaría clase tercera", reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención el puesto de la Agrupación Secretarial de municipios de "Esparragosa de la Serena y Peraleda del Zaucejo", forma de provisión el concurso, sin que figure se haya aprobado relación de méritos específicos a efectos de concurso ordinario de traslado.

Cuarto. Conforme al Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, se ha emitido el preceptivo informe de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, no apreciándose obstáculo legal que impida la aprobación de esta resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina en sus artículos 92 y 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante real decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha Escala.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 92.bis, el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter



nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Segundo. Dicho desarrollo reglamentario se ha producido por Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el nuevo régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, cuya entrada en vigor se produjo al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, que tuvo lugar el pasado 17 de marzo de 2018, si bien, al no haber establecido dicho reglamento ningún régimen transitorio, será de aplicación lo previsto en la disposición transitoria tercera, apartado a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina "A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior"; por tanto, para los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo reglamento de régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, mantiene su vigencia el anterior régimen de provisión de puestos reservados a dicha clase de funcionarios, previsto en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, aplicándose a los efectos de los expedientes de creación de agrupaciones de municipios lo previsto en el artículo 3 del citado reglamento.

En dicho sentido, el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio, atribuye al órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, en su ámbito territorial y de acuerdo con sus normas propias, acordar la constitución y disolución de agrupaciones de entidades locales, mediante acuerdo de las corporaciones locales interesadas o de oficio por la Comunidad Autónoma, dando audiencia a las entidades afectadas, previo informe de la Diputación Provincial correspondiente.

Tercero. La aprobación de los expedientes de constitución de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, es competencia de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y conforme al procedimiento previsto en el Decreto 53/2010, de 5 de marzo, aprobado en virtud de las normas propias que corresponde dictar a la respectiva Comunidad Autónoma.

Cuarto. El Decreto 53/2010, de 5 de marzo, regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de Agrupaciones de Entidades Locales de Extremadura para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención, regulando el procedimiento de constitución en sus artículos 1 a 14, cuando los municipios u otras entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura no puedan mantener de forma independiente el puesto de trabajo reservado a funcionario de la Escala de habilitación nacional, por su volumen de recursos o servicios sea insuficientes, debiendo cumplirse con los trámites establecidos en dichos preceptos.

Examinado el expediente, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la constitución de las agrupaciones de municipios para el



sostenimiento en común del puesto de Secretaría, conforme determinan los artículos 1 a 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, así como lo dispuesto en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, en cuanto régimen transitorio aplicable.

A esta Dirección General le corresponde ejercer las atribuciones en materia de administración local, entre las que se encuentran el fomento y ordenación de los procesos asociativos de las Entidades Locales, así como su modificación y/o disolución, y el ejercicio de las competencias en materia de función pública local que correspondan a la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, la clasificación y exención de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Vista la propuesta de resolución emitida por el Servicio de Administración Local y en uso de las atribuciones que le confiere a la Dirección General de Administración Local el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura,

#### RESUELVE :

Primero. Aprobar la constitución de la agrupación secretarial para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, formada por los municipios de Esparragosa de la Serena y Peraleda del Zaucejo, provincia de Badajoz.

Segundo. Clasificar el puesto de Secretaría de la agrupación de municipios de Esparragosa de la Serena y Peraleda del Zaucejo como Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Secretaría-Intervención, forma de provisión el concurso de méritos.

Tercero. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, y dar traslado de la citada resolución y de su publicación a los interesados y al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación del acto, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se



podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Mérida, 16 de abril de 2018.

La Directora General de Administración Local,  
NIEVES ESTEBAN PAZ